

Constancia Secretarial: Mayo 25 de 2021. A Despacho de la Señora Juez la presente demanda de pertenencia radicada con el número 2021-00170-00, procedente del reparto para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.


FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, mayo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: N° 498
Proceso: Verbal de Pertenencia
Demandante: YENY SORAIDA VIANA CESPEDES
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE
GABRIEL ANTONIO RODRIGUEZ OROZCO
Radicado: 2021 00170 00

Se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de pertenencia instaurada, por conducto de apoderado judicial, por YENY SORAIDA VIANA CESPEDES, contra Herederos Indeterminados de GABRIEL ANTONIO RODRIGUEZ OROZCO, así como las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso.

Efectuado el examen de rigor, se observa que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 87 y 375 del C. G. P., razón por la cual considera el despacho que su admisión es viable.

Por virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **PERTENENCIA** promovida por medio de apoderado judicial, por **YENY SORAIDA VIANA CESPEDES**, contra Herederos Indeterminados de **GABRIEL ANTONIO RODRIGUEZ OROZCO**, así como las personas que se crean con derecho sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula 106-18146, ubicado en la carrera 10 A # 22-25, zona urbana de esta municipalidad.

En consecuencia, désele a la misma el trámite que corresponda con aplicación de los artículos 375 y 390 y s.s. del Código General del Proceso, en lo que resultara pertinente.

SEGUNDO: EMPLAZAR a los Herederos Indeterminados de GABRIEL ANTONIO RODRIGUEZ OROZCO y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme los dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: ADVERTIR que si los emplazados no comparecen se les designará Curador Ad-Lítem, quien contará con un término de traslado de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 369 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 106-18146, para tal efecto ofície se a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas.

QUINTO: INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Inciso 2 del num. 6 del Art. 375 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandante, instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los datos y especificaciones descritas en el artículo 375 numeral 7 del C. G. P. **La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.**

SEPTIMO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, por Secretaría se ordena la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

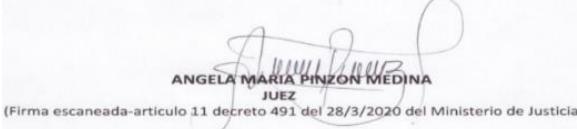
OCTAVO: RECONOCER personería para actuar en el proceso al Dr. ELISEO QUIÑONES GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 19.170.797, y tarjeta profesional 103.662 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO QUINTO PROMISCO
MUNICIPAL DE LA DORADA,
CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el
Estado N° 69 del 27 de mayo de 2021.

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc


ANGELA MARIA PINZON MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)